

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15262

LUNES 3 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 016-2020-PCM.- Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo Nº 1246, del Decreto Legislativo Nº 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad **2**

D.S. Nº 017-2020-PCM.- Decreto Supremo que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local **7**

R.S. Nº 005-2020-PCM.- Derogan la Resolución Suprema Nº 200-2018-PCM **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 027-2020-ANA.- Designan Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y encargan funciones a diversos profesionales **8**

AMBIENTE

R.M. Nº 032-2020-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada "Buen Retiro", ubicada en el departamento de Loreto **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 002-2020-MINCETUR.- Decreto Supremo que aprueba la modificación de la cifra asignada al Presupuesto Anual para el Año Fiscal 2020 del Programa "Turismo Emprende" **10**

DEFENSA

R.M. Nº 0080-2020 DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios **11**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 025-2020-MIDIS.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio **13**

R.M. Nº 026-2020-MIDIS.- Modifican el medio de verificación del compromiso Nº 02 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 009-2020-MIDIS **13**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 021-2020-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **14**

D.S. Nº 022-2020-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **16**

D.S. Nº 023-2020-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales **18**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 054-2020-MINEDU.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **20**

INTERIOR

R.M. Nº 109-2020-IN.- Designan Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 017-2020-JUS.- Designan Procurador General del Estado **22**

PRODUCE

R.M. Nº 046-2020-PRODUCE.- Suspenden actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arastreras, entre los 04º40'S y 05º00'S del dominio marítimo peruano **22**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 025-2020-RE.- Dan término a nombramiento de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores **23**

R.S. Nº 026-2020-RE.- Nombran Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores **24**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.J. Nº 020-2020-BNP.- Designan Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú **24**

INTENDENCIA NACIONAL
DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 005-2020-INBP.- Designan Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la INBP **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0005-2020-APN-DIR.- Apueban menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la APN **25**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0615-2019/SEL-INDECOPI.- Declaran como barreras burocráticas ilegales a diversas medidas contenidas en la Ordenanza N° 007-2017-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **26**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 004-2020-OEFA/PCD.- Designan servidores en OEFA **27**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

DECRETO SUPREMO
N° 016-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que brindan el régimen jurídico para que la Administración Pública actúe en favor de la ciudadanía en función a la simplificación, la eficacia, la eficiencia, la celeridad y la equidad en los procedimientos administrativos; garantizando los derechos e intereses de las personas y el respeto al ordenamiento constitucional;

Que, conforme a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información referida a la identificación y estado civil, a antecedentes penales, judiciales y policiales, a Grados y Títulos, a la vigencia de poderes y designación de representantes legales, y a la titularidad o dominio sobre bienes registrados; deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad, con miras a promover la simplificación administrativa en el Estado;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.5 del precitado artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el sector competente, se puede ampliar la información o documentación señalada en el considerando precedente;

Que, de otro lado, el Decreto Legislativo N° 1427, regula la extinción de sociedades por prolongada inactividad, y tiene por finalidad contribuir a la prevención del fraude tributario y los delitos económicos, así como depurar, actualizar y ordenar la información que brinda el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respecto de las sociedades inscritas;

Que, entre otros aspectos, el Decreto Legislativo N° 1427 regula los supuestos de cancelación de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad;

Que, en ese marco, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 219-2019-EF, establece en el numeral 3 de su artículo 5, que cuando se presenten los supuestos previstos en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo, según sea el caso, procede cancelar la anotación preventiva, entre otros, a solicitud de un tercero con legítimo interés. Se dispone en el artículo 6 del citado Reglamento que la comprobación de dicho supuesto se sujeta entre otras reglas de verificación o acreditación, por medio del consumo de servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE);

Que, por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que comprende un conjunto de medidas para apuntalar el crecimiento de mediano y largo plazo del país. Este Plan articula los esfuerzos del sector público y privado en materia de competitividad y productividad;

Que, el precitado Plan reconoce que los cambios tecnológicos que atraviesa el mundo serían más fáciles de adoptar si es que realizamos una transformación digital a lo largo del país, razón por la cual, establece como una de sus medidas el fortalecimiento de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), que busca incrementar, de manera progresiva, el número de entidades y servicios de información en la PIDE, con el propósito de diseñar e implementar servicios digitales simples, seguros, interoperables, escalables, accesibles y fáciles de usar por los ciudadanos;

Que, la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF, señala en su lineamiento 4.2 que se incentivará el desarrollo de plataformas digitales y herramientas alternativas para la generación de interoperabilidad, seguridad digital y uso optimizado de las tecnologías digitales, entre las referidas plataformas destaca la Plataforma de Autenticación ID PERÚ y la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), las cuales resultan relevantes para el despliegue de la transformación digital del país;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 006-2020 se crea el Sistema Nacional de Transformación Digital como un sistema funcional del Poder Ejecutivo que tiene como una de sus finalidades fomentar e impulsar la Transformación Digital de las entidades públicas y cuya rectoría recae en la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital;

Que, en ese sentido, con miras a promover la simplificación administrativa, competitividad y productividad del país y, sobre todo, la transformación digital de los procesos y servicios de las entidades de la Administración Pública, se hace necesario ampliar la información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), que permita a las entidades de manera gratuita y permanente publicar y consumir datos e información que requieran en función a sus competencias, a las normas o leyes, para la digitalización de sus procedimientos administrativos y actos de administración interna;

Que, la seguridad de la información busca la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información brindada y consumida a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), por lo cual se constituye en un desafío y aspecto fundamental en toda iniciativa de transformación digital que esta empresa;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 219-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto ampliar la información indicada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, con miras a promover la competitividad y productividad, transformación digital y simplificación administrativa en el Estado.

Artículo 2.- Ampliación de los servicios de información para la implementación progresiva de la interoperabilidad y digitalización de servicios en beneficio del ciudadano

2.1 Los servicios de información que las entidades enumeradas en el presente artículo proporcionan de manera gratuita y permanente a las entidades de la Administración Pública en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es la siguiente:

2.1.1 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

- a) Consulta al Registro de Actos Administrativos
- b) Consulta al Registro de Infractores Ambientales
- c) Consulta al Registro de Denuncias Ambientales

2.1.2 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

- a) Consulta al Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales

2.1.3 Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)

- a) Índice Nacional de Verificadores

2.1.4 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

- a) Consulta al Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pagos del Sector Público

2.1.5 Autoridad Nacional del Agua (ANA)

- a) Consulta al Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas
- b) Consulta al Registro de Empresas Dedicadas a la Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas
- c) Consulta al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua

2.1.6 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

- a) Consulta de contratos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

2.1.7 Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

- a) Consulta de personas con discapacidad

2.1.8 Ministerio del Interior (MININTER)

- a) Consulta de permiso de lunas polarizadas
- b) Consulta de prófugos de la justicia

2.1.9 Ministerio de Producción (PRODUCE)

- a) Consulta de embarcaciones pesqueras de mayor o menor escala
- b) Consulta de deudas en ejecución coactiva de embarcaciones

2.1.10 Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

- a) Consulta de Autoridades elegidas en Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales

2.1.11 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

- a) Consulta de universidades
- b) Consulta de programas autorizados

2.1.12 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

I. Comprobantes de pago electrónicos

- a) Consulta individual de comprobantes de pago electrónicos emitidos
- b) Consulta individual de comprobantes de pago electrónicos recibidos

II. Declaraciones y pagos sobre tributos

- a) Consulta de presentación de declaraciones determinativas e informativas y pagos de tributos internos
- b) Consulta de Declaración Única de Aduanas – DUA (pagos de tributos aduaneros)

III. Deuda tributaria

- a) Consulta de deuda tributaria pendiente de pago

IV. Fiscalización o verificación en curso

- a) Consulta del procedimiento de fiscalización o verificación en curso

V. Reclamación, apelación y demanda contenciosa administrativa

- a) Consulta del procedimiento de reclamación, de apelación y demanda contenciosa administrativa en trámite

VI. Registro Único de Contribuyentes (RUC)

- a) Consulta Registro Único de Contribuyentes (RUC)

2.1.13 Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)

- a) Consulta de carné PTP (Permiso Temporal de Permanencia)

2.1.14 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

- a) Consulta de sociedades que ha registrado la Planilla Electrónica de sus trabajadores

2.1.15 Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

- a) Consulta de empresas y vehículos autorizados para prestar servicio turístico

2.1.16 Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)

- a) Consulta de Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG)

2.1.17 Servicio de Administración Tributaria (SAT)

- a) Consulta de Infracciones del conductor
- b) Consulta deuda por infracciones
- c) Consulta de capturas de vehículos
- d) Consulta de internamiento de vehículos

2.1.18 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

- a) Consulta sobre actos matrimoniales

2.1.19 Ministerio de Educación (MINEDU)

- a) Consulta de institutos y escuelas de educación superior licenciadas
b) Consulta de programas de estudios licenciados

2.2 Los servicios de información señalados en el numeral anterior forman parte del Catálogo Nacional de Servicios de Información, regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.

2.3 Los parámetros a considerar para hacer uso de los servicios de información requeridos se detallan en el Anexo adjunto al presente decreto supremo.

2.4 Los parámetros o filtros identificados en el numeral 2.3 pueden ser modificados, solo si existe alguna restricción técnica, organizativa o legal para su implementación, para lo cual el proveedor del servicio de información remite informe técnico a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, justificando dicha restricción y proponiendo los parámetros o filtros a considerar.

Artículo 3.- Uso de los servicios de información

Las entidades de la Administración Pública consumen los servicios de información de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para el cumplimiento de su misión, desarrollo de sus actividades y mejora en la prestación de sus servicios públicos, en estricto cumplimiento de sus funciones, competencias o atribuciones asignadas por norma expresa o Ley.

Artículo 4.- Responsabilidades de las entidades públicas

4.1 Las entidades de la Administración Pública que publican servicios de información a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) son responsables de su calidad, disponibilidad, escalabilidad y seguridad.

4.2 El Comité de Gobierno Digital de la entidad es el responsable de articular y coordinar la asignación de recursos disponibles en la entidad para asegurar la calidad, seguridad, disponibilidad y escalabilidad de los servicios de información publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Artículo 5.- Calidad de los datos e información

5.1 Las entidades de la Administración Pública identifican al responsable del proceso u órgano encargado de asegurar la integridad, exactitud, actualización, completitud, coherencia, relevancia, accesibilidad y confiabilidad de los datos provistos a través del servicio de información, y registran sus datos en el Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) a suscribir con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.2 Los datos e información provistos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) deben ajustarse a la realidad, siendo el responsable del proceso o el órgano donde se origina, el encargado de mantener su calidad.

Artículo 6.- Disponibilidad y escalabilidad de los servicios de información

La disponibilidad y escalabilidad de los servicios de información publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) es diseñada, configurada y administrada por el área de tecnologías de la información o la que haga sus veces en la entidad.

Artículo 7.- Seguridad de los servicios de información

Todas las entidades de la Administración Pública que consuman o publiquen algún servicio de información a

través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) deben considerar lo siguiente:

a) **Proveedor:** Usar una conexión cifrada para publicar servicios de información en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), de manera progresiva.

b) **Consumidor:**

b1. Usar una conexión cifrada para consumir servicios de información de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), de manera obligatoria, conforme los estándares aprobados.

b2. Autenticar su identidad frente a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) o frente al proveedor del servicio de información, conforme los estándares aprobados.

c) **Ambos:** Asegurar que en el diseño y desarrollo de servicios de información se hayan implementado las medidas y controles que permitan proteger adecuadamente la seguridad de los datos mediante el uso de protocolos seguros de almacenamiento y comunicación.

Artículo 8.- Integración de servicios de información

8.1 La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) puede publicar servicios de información que integren un conjunto de servicios de información publicados en ella, que por su ámbito, contenido o naturaleza resulten necesarios para satisfacer de manera ágil y eficiente las necesidades de las entidades consumidoras de servicios de información.

8.2 La Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) puede integrar servicios de información publicados en ella para fines de autenticación de la identidad digital mediante la plataforma ID PERU.

Artículo 9.- Tratamiento de datos personales y medidas de seguridad

9.1 Las entidades de la Administración Pública que publiquen o consuman servicios de información a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), no requieren el consentimiento del titular de datos personales para efectos de su tratamiento, siempre que se trate de datos personales que se recopilan o transfieren para el ejercicio de las funciones de las entidades de la Administración Pública en el ámbito de sus competencias; conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y el artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

9.2 Las entidades de la Administración Pública que publiquen o consuman servicios de información a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) deben implementar medidas técnicas, organizativas y legales para asegurar el adecuado uso de la información.

Artículo 10.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, la Ministra de la Producción, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones, y modificatoria

Tratándose de los servicios de información: 1. Consulta de Licencia de Funcionamiento y 2. Consulta de propiedad registrada por la municipalidad, que los Gobiernos Locales mencionados en los Anexos A y B del Decreto

Supremo 067-2017-PCM, deben de poner a disposición en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM y modificatoria, el cual establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones, este debe suministrarse en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles, regidos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, considerando los parámetros o filtros siguientes:

1. Consulta de Licencia de Funcionamiento

- a. Número de RUC
- b. Número de licencia
- c. Número de trámite
- d. Departamento
- e. Provincia
- f. Distrito
- g. Dirección
- h. Giro de autorización
- i. Fecha de emisión de la licencia
- j. Estado (Activo / Inactivo)

2. Consulta de propiedad registrada por la municipalidad

- a. Número de DNI
- b. Número de RUC
- c. Tipo de predio
- d. Año de inscripción del predio
- e. Estado tributario (cumplió / incumplió)

Segunda.- Plazo para la implementación de los servicios de información solicitados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1427, el cual regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 219-2019-EF

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) deben poner a disposición la información señalada en el numeral 2.1 del presente Decreto Supremo en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) en un plazo no mayor a ochenta (80) días hábiles regidos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Plazo para la Implementación de los servicios de información previstos en el presente decreto supremo

Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 2.1 del presente Decreto Supremo que no estén considerados en la segunda disposición complementaria final deben ponerla progresivamente a disposición de las entidades de la Administración Pública a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles regidos a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Uso del servicio de información “Consulta de Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG”

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) debe poner a disposición la información señalada en el numeral 2.1.16 del presente Decreto Supremo en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) para comunicación referidas a emergencias o actividades propias de los Sectores de Interior y de Defensa.

Quinta.- Uso de los servicios para el Sistema de Atención de Emergencia, Urgencias e Información mediante un número único - 911 en Lima Metropolitana y Callao

El Sistema de Atención de Emergencia, Urgencias e Información mediante un número único - 911 en Lima Metropolitana y Callao, una vez que esté en operación, consumirá “servicios de información” en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) que le permita acceder

a información de las diversas bases de datos de los sectores que tienen servicios ya incluidos o a ser incorporados. El acceso a los servicios de información permite recabar la información necesaria a fin de cumplir los objetivos de dicho sistema de atención de emergencias. La Secretaría de Gobierno Digital, en el marco de su competencia, realiza las acciones para asegurar que la PIDE soporte los datos de archivos multimedia o similares.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

LISTADO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y PARÁMETROS DE CONSULTA EN LA PLATAFORMA DE INTEROPERABILIDAD DEL ESTADO (PIDE)

A continuación se proporciona el detalle de los parámetros propuestos para hacer uso de las consultas de los servicios de información del presente decreto supremo.

Entidad Proveedora de Servicios de Información	Descripción del Servicio de Información	Parámetros / Filtros
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	1 Consulta al Registro de Actos Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> • Número de expediente • Sector económico • Administrado • Unidad ambiental • Departamento • Provincia • Distrito • Infacción Cometida • Número de resolución de sanción • Fecha de Resolución de Sanción (inicio y fin) • Fecha de notificación de resolución de sanción (inicio y fin) • Número de resolución de apelación • Fecha de resolución de apelación (inicio y fin) • Fecha de notificación de resolución de apelación (inicio y fin)

Entidad Proveedora de Servicios de Información	Descripción del Servicio de Información	Parámetros / Filtros
	2 Consulta al Registro de Infractores Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> Número de expediente Nombre, razón o denominación social del infractor ambiental reincidente Número de RUC Número de DNI Sector Económico Unidad Ambiental Departamento Provincia Distrito Fecha de la conducta infractora
	3 Consulta al Registro de Denuncias Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> Número de DNI/RUC/CE/ Pasaporte del denunciado Apellido paterno, apellido materno y nombres del denunciado Departamento, Provincia y Distrito del denunciado Ubigeo del hecho denunciado *
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Ambientales (SENACE)	4 Consulta al Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> Número de resolución Número de trámite Tipo de IGA Número de RUC Titular Titular Nombre del proyecto Número de RUC de Consultora Consultora Departamento Provincia Distrito Subsector Estado
Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)	5 Índice Nacional de Verificadores	<ul style="list-style-type: none"> Nombres y apellidos
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	6 Consulta al Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC Número de DNI
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	7 Consulta al Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC Número de DNI Número Resolución Nombres y apellidos / razón social
	8 Consulta al Registro de Empresas Dedicadas a la Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC Número de Resolución Razón social
	9 Consulta al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC Número de DNI Número de Resolución Nombres y apellidos / razón social Órgano desconcentrado (AAA o ALA)
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)	10 Consulta de contratos publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC del contratista Fecha de Suscripción del Contrato
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)	11 Consulta de Personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> Número de DNI
Ministerio del Interior (MININTER)	12 Consulta de permiso de lunas polarizadas	<ul style="list-style-type: none"> Número de placa Número de DNI
	13 Consulta de Prófundos	<ul style="list-style-type: none"> Nombres y apellidos Alias Ubigeo de requisitoria* Sexo
Ministerio de la Producción (PRODUCE)	14 Consulta de embarcaciones pesqueras de mayor o menor escala	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la embarcación Matrícula Titular del permiso de pesca Régimen
	15 Consulta de deudas en ejecución coactiva de embarcaciones	<ul style="list-style-type: none"> Embarcación Matrícula Obligado Número de expediente Resolución de sanción Fecha de sanción

Entidad Proveedora de Servicios de Información	Descripción del Servicio de Información	Parámetros / Filtros
Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	16 Consulta de Autoridades elegidos en Gobiernos regionales, provinciales y distritales	<ul style="list-style-type: none"> Ubigeo* Número de DNI Año de elección
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)	17 Consulta de universidades	<ul style="list-style-type: none"> Código de la Universidad Nombre de la Universidad Estado de Licenciamiento
	18 Consulta de programas autorizados	<ul style="list-style-type: none"> Código de la Universidad Nombre de la Universidad Nombre del Programa
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	19 Consulta individual de comprobantes de pago electrónico emitido	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC de la sociedad Tipo de comprobante Número de serie de comprobante Número de comprobante Fecha de emisión
	20 Consulta individual de comprobantes de pago electrónico recibidos	<ul style="list-style-type: none"> Número de Ruc del emisor Tipo de comprobante Número de RUC de la sociedad adquirente o usuario Número de comprobante Fecha de emisión
	21 Consulta de presentación de declaraciones determinativas e informativas y pagos de tributos internos	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC de la sociedad Periodo tributario Número de formulario o PDT Número de orden del formulario o PDT Fecha de presentación
	22 Consulta de Declaración Única de Aduanas - DUA (pagos de tributos aduaneros)	<ul style="list-style-type: none"> Régimen aduanero Dependencia aduanera Año Número de declaración
	23 Consulta de deuda tributaria pendiente de pago	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC de la sociedad Periodo tributario Número de documento que sustenta la deuda tributaria
Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)	24 Consulta del procedimiento de fiscalización o verificación en curso	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC Número de la Carta de Presentación Número de requerimiento
	25 Consulta del procedimiento de reclamación, de apelación y demanda contencioso administrativa en trámite	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC de la sociedad Número de expediente
	26 Consulta Registro Único de Contribuyentes (RUC)	<ul style="list-style-type: none"> Número de DNI Número de RUC Nombre / Razón Social
Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES)	27 Consulta de carné PTP (Permiso Temporal de Permanencia)	<ul style="list-style-type: none"> Número de carné de extranjería (CE). Nombres y apellidos.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	28 Consulta de sociedades que ha registrado la Planilla Electrónica de sus trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> Número de RUC de la sociedad
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	29 Consulta de empresas y vehículos autorizados para prestar servicio turístico.	<ul style="list-style-type: none"> Razón social o nombre del transportista Número de RUC Número de placa del vehículo
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)	30 Consulta de Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG	<ul style="list-style-type: none"> Operador de telefonía Número de servicio telefónico móvil Nombres y apellidos del abonado / Nombre de representante legal Tipo de documento legal / Tipo de documento del representante legal Número de documento legal / Número de documento legal del representante legal

Entidad Proveedora de Servicios de Información	Descripción del Servicio de Información	Parámetros / Filtros
Servicio de Administración Tributaria (SAT)	31 Consulta de Infracciones del conductor	<ul style="list-style-type: none"> Número de Licencia Número de DNI
	32 Consulta deuda por infracciones	<ul style="list-style-type: none"> Número de Placa Número de Papeleta Número de DNI
	33 Consulta de capturas de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> Número de Placa
	34 Consulta de internamiento de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> Número de Placa
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	35 Consulta sobre actos matrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> Número de DNI Número de carné de extranjería
Ministerio de Educación (MINEDU)	36 Consulta de institutos y escuelas de educación superior licenciadas	<ul style="list-style-type: none"> Código de instituto o escuela de educación superior Nombre de instituto o escuela de educación superior
	37 Consulta de programas de estudios licenciados	<ul style="list-style-type: none"> Código de instituto o escuela de educación superior Nombre de instituto o escuela de educación superior Nombre del programa de estudio

(*) Considerar el UBIGEO establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

1851550-1

Decreto Supremo que establece el monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local

DECRETO SUPREMO Nº 017-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, durante el Año Fiscal 2020, cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados para realizar transferencias financieras a favor del Pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, solo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el cual debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la referida norma;

Que, el Ministerio de Defensa ha solicitado a la Presidencia del Consejo de Ministros disponer las acciones correspondientes a fin que se emita para el Año Fiscal 2020 el Decreto Supremo en el marco de la norma referida en el considerando precedente, para lo cual informa que dicho Sector ha destinado la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 52 727,00), para atender las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Regional y Local;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; De conformidad a lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer el monto máximo de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 52 727,00), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para la atención de las operaciones de apoyo a los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El costo que irrogue el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado del Pliego 026: Ministerio de Defensa para las operaciones de apoyo a los Pliegos presupuestarios, según lo dispuesto en la Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1851550-2

Derogan la Resolución Suprema Nº 200-2018-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2020-PCM

Lima, 1 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 200-2018-PCM se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Comisión de Alertas y Monitoreo de Proyectos de Inversión Priorizados - CAMI", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargada de realizar el seguimiento de los avances en el desarrollo de los proyectos de inversión priorizados, en cualquiera de sus fases, en el marco del cumplimiento del Lineamiento prioritario de la Política General de Gobierno al 2021 "Potenciar la inversión pública y privada descentralizada y sostenible";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada - SNPIP, está integrado, entre otros, por el Ministerio de Economía y Finanzas, las entidades públicas titulares de proyectos, y, las demás entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero; que

ejercen sus competencias y funciones en la oportunidad y dentro de los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, bajo los criterios de cooperación, buena fe y presunción de veracidad; y, con la finalidad de optimizar los procesos al interior del sector público, las entidades públicas que conforman el referido Sistema Nacional, efectúan intercambios de información, y retroalimentación de procesos y capacidades, de manera periódica;

Que, el nuevo marco normativo dispuesto para el desarrollo de proyectos de inversión, el cual comprende el seguimiento de la inversión y brindar soporte especializado a las entidades públicas titulares de proyectos, alcanza de manera general la finalidad para la cual fue creada la Comisión de Alertas y Monitoreo de Proyectos de Inversión Priorizados – CAMI; por lo que, en aplicación a los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del Estado, se considera conveniente derogar la Resolución Suprema N° 200-2018-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Derogación de la Resolución Suprema N° 200-2018-PCM

Derógase la Resolución Suprema N° 200-2018-PCM, que crea la Comisión de Alertas y Monitoreo de Proyectos de Inversión Priorizados – CAMI.

Artículo 2. Refrendo

La Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1851550-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga y encargan funciones a diversos profesionales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 027-2020-ANA**

Lima, 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 263-2015-ANA, 255-2017-ANA, 186-2018-ANA, 250-2018-ANA y 176-2018-ANA se encargaron las funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Huallaga, Caplina Ocoña, Ucayali, Jequetepeque Zarumilla y Cháparra Chinchá;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 215-2018-ANA y 303-2018-ANA, se encargaron las funciones de Administradores Locales de las Administraciones Locales de Agua de Medio y Bajo Piura y San Lorenzo;

Que, por Resoluciones Jefaturales N° 280-2016-ANA y 094-2019-ANA, se encargaron las funciones de las Secretarías Técnicas de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca Quilca - Chili, Chancay Lambayeque y Tumbes;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas de funciones efectuadas en los considerandos precedentes y encargar a los profesionales que asumirán las funciones de los referidos órganos desconcentrados, unidades orgánicas y secretarías técnicas, respectivamente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura está facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua y de los Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	AAA	Profesional
1	Huallaga	Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
2	Caplina Ocoña	Alberto Domingo Osorio Valencia
3	Ucayali	Luis Santiago Agüero Más
4	Jequetepeque Zarumilla	Elmer García Samamé
5	Cháparra Chinchá	José Alfredo Muñoz Miroquesada

Artículo 2º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de Administradores Locales de Agua que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	ALA	Profesional
1	Medio y Bajo Piura	Gabriel Alfonso Castillo Burneo
2	San Lorenzo	Jhon Alex Villanueva Larrea

Artículo 3º.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las encargaturas de funciones de los Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, que fueron otorgadas a los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	STCRHC	Profesional
1	Chancay Lambayeque	Fausto Wilfredo Asencio Díaz
2	Tumbes	Victor Manuel Ramírez Calderón
3	Quilca - Chili	Ronal Hamilton Fernández Bravo

Artículo 4º.- Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, a los profesionales siguientes:

N°	AAA	Profesional
1	Caplina Ocoña	Roland Jesús Valencia Manchego
2	Ucayali	Ronald Quispe Vergara
3	Jequetepeque Zarumilla	Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
4	Cháparra Chinchá	Alberto Domingo Osorio Valencia

Artículo 5º.- Designar temporalmente en las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga al Ing. José Dolores Rivas Lluncor, en adición

a las funciones de su contrato administrativo de servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 6º.- Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Administradores Locales de Agua, a los siguientes profesionales:

Nº	ALA	Profesional
1	Medio y Bajo Piura	Elizar Asunción Pérez Encalada
2	San Lorenzo	Mabel Karim Gutiérrez Valdivieso

Artículo 7º.- Encargar, a partir de la fecha, en las funciones de Secretarios Técnicos de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, a los siguientes profesionales:

Nº	STRHC	Profesional
1	Chancay Lambayeque	Victor Manuel Ramírez Calderón
2	Tumbes	Ricardo Gustavo Noblecilla Reyes
3	Quilca - Chili	Fausto Wilfredo Asencio Díaz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1851553-1

AMBIENTE

Reconocen Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 032-2020-MINAM

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS, los Oficios Nº 605-2019-SERNANP-J y Nº 020-2020-SERNANP-J, y los Informes Nº 924-2019-SERNANP-DDE y Nº 46-2020-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe Nº 00035-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por la señora Marcela Kasparova, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Buen Retiro”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica

e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, la señora Marcela Kasparova solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, por el periodo de diez (10) años sobre la superficie total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas Ns 04008482, 04008507, 04008525, 04008449, 04008430, 04008433, 04008436, 04008437, 04008527, 04008532, 04008530, 04008239, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral Nº IV, Sede Iquitos; precisando, posteriormente, que solicita el reconocimiento antes indicado por el periodo de veinte (20) años;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 29-2019-SERNANP-DDE, de fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de veinte (20) años, del Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, sobre el área de los predios antes indicados;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe Nº 924-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante documento con CUT Nº 036479-2019, la señora Marcela Kasparova presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Buen Retiro”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general

del reconocimiento es conservar una muestra del Bosque Húmedo Tropical contribuyendo a mantener el refugio de especies silvestres propias de este bosque, así como de las quebradas presentes en el área; indicándose, además, que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprenderá 67.431 ha;

Que, asimismo, mediante Informe N° 46-2020-SERNANP-DDE la referida Dirección precisa que precisa que el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Buen Retiro" es sobre la totalidad de los predios que la conforman;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 67.431 ha, ubicada en el sector del caserío Buen Retiro – río Maraón, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, en ese contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Buen Retiro", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Buen Retiro", por un periodo de veinte (20) años, sobre la superficie de 67.431 ha, área total de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N°s 04008482, 04008507, 04008525, 04008449, 04008430, 04008433, 04008436, 04008437, 04008527, 04008532, 04008530, 04008239, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Iquitos de la Zona Registral N° IV, Sede Iquitos, ubicados en el sector del caserío Buen Retiro – río Maraón, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Buen Retiro" el conservar una muestra del Bosque Húmedo Tropical contribuyendo a mantener el refugio de especies silvestres propias de este bosque, así como de las quebradas presentes en el área; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que la propietaria del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Buen Retiro", reconocida por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.

4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).

5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1851520-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que aprueba la modificación de la cifra asignada al Presupuesto Anual para el Año Fiscal 2020 del Programa "Turismo Emprende"

DECRETO SUPREMO N° 002-2020-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo;

Que, en tal virtud, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece los objetivos del MINCETUR en materia de Turismo, a saber:

a) Promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

b) Contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística;

c) Promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida;

d) Contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado;

e) Promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad

de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

f) Preservar a través de la producción artesanal los valores culturales, históricos y la identidad nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1329, se crea el Programa "Turismo Emprende", a cargo del MINCETUR, cuyo objetivo es promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística que contemplan aspectos de conservación, uso sostenible y desarrollo económico, a través del financiamiento y/o cofinanciamiento de dichos emprendimientos, para promover la diversificación de la oferta turística del país;

Que, conforme al numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo precitado, al término de cada ejercicio presupuestal, el MINCETUR realiza el monitoreo y seguimiento financiero de los recursos otorgados y del cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo estipula que a partir del Año Fiscal 2017, el MINCETUR destina con cargo a su presupuesto institucional, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados provenientes de la aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, hasta la suma de S/ 2 500 000,00 (Dos millones quinientos mil y 00/100 Soles) anuales, por un periodo de cuatro (4) años, para los fines del Programa "Turismo Emprende";

Que, asimismo, la referida Primera Disposición Complementaria Final, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, previa evaluación del cumplimiento de los fines y metas anuales, se podrá modificar la cifra, frecuencia y periodo mencionados en el anterior considerando, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del pliego MINCETUR y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, como resultado de la evaluación realizada al cumplimiento de fines y metas del Programa "Turismo Emprende" correspondiente a los Años Fiscales 2017, 2018 y 2019, se concluye que resulta necesario aprobar la modificación del monto asignado para el Año Fiscal 2020, el cual debe ascender a S/ 3,848,944.42 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 42/100 Soles), con cargo al presupuesto del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, el monto antes señalado permitirá el cumplimiento de los fines y metas previstas para dicho Programa durante el año 2020, lo que incluye efectuar el segundo desembolso a veintitrés (23) beneficiarios del Concurso Público 2019 de la subvención autorizada mediante Resolución Ministerial N° 285-2019-MINCETUR, así como realizar el Concurso Público dirigido a emprendimientos artesanales, propuesto por la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo y aprobado por el Comité Multisectorial de Selección del Programa "Turismo Emprende";

Que, por lo expuesto, corresponde emitir la norma que disponga la modificación del monto asignado al Programa "Turismo Emprende" para el Año Fiscal 2020; y

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Decreto Legislativo N° 1329, que crea el Programa "Turismo Emprende", modificado por la Ley N° 30547, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del monto anual asignado al Programa "Turismo Emprende" para el Año Fiscal 2020

Modifíquese el monto anual asignado para el Programa "Turismo Emprende" a la suma de S/ 3,848,944.42 (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro con 42/100 Soles) para el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente norma se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1329.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1851550-3

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0080-2020 DE/EP**

Jesús María, 21 de enero de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 242/DRIE/SECC RESOL del 31 de diciembre de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 3211-2019/OAJE/L-4, del 31 de diciembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del 06 de diciembre de 2019, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, traslada la invitación del Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino para que un (01) Oficial del Ejército del Perú, participe como alumno del "Curso de Comando y Estado Mayor, e Instructor Invitado" a llevarse a cabo desde el 10 de febrero de 2020 al 10 de diciembre de 2021, desempeñándose el 1er año como alumno y el 2do año como Instructor en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; asimismo, comunica que los costos del transporte internacional, seguro médico, eventual viaje de estudios, hospedaje, alimentación y transporte local estarán a cargo del Ejército de la República del Perú, mientras que los costos derivados del curso y el transporte local durante las actividades oficiales estarán a cargo del Ejército Argentino;

Que, con Hoja de Recomendación N° 154/U-4.b.1/05.00 del 17 de diciembre de 2019, el Comandante General del Ejército propone la designación del Capitán EP Richard Esteban LINARES FLORIAN, para participar en el "Curso de Comando y Estado Mayor, e Instructor Invitado" en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 de febrero de 2020 al 10 de diciembre de 2021;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje de estudios del Oficial Superior designado, por cuanto permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2019-2021, "Incrementar las Capacidades Militares del Componente Terrestre"; para disponer de oficiales capacitados en el Curso de Comando y Estado Mayor en los Ejércitos de países amigos, donde desarrollen capacidades, habilidades y destrezas en el planeamiento estratégico;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 10 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, los pagos del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 al 10 de diciembre de 2021, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo; conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el referido Oficial Superior realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y dos (02) hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida al país;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2020; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N°009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Mayor EP Richard Esteban LINARES FLORIAN, identificado con CIP N° 122632000, DNI N° 43369570, para participar en el "Curso de Comando y Estado Mayor, e Instructor Invitado" en la Escuela Superior de Guerra de Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 de febrero de 2020 al 10 de diciembre de 2021; así como autorizar su salida del país el 09 de febrero de 2020 y su retorno al país el 11 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida):
Lima – Buenos Aires – Lima (Clase Económica)
US\$ 1,000.00 x 04 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,000.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación):
US\$ 5,911.63 x 02 x 01 persona US\$ 11,823.26

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:
US\$ 5,911.63/29 x 20 días x 01 persona (10 – 29 Feb 2020) US\$ 4,076.99
US\$ 5,911.63 x 10 meses x 01 persona (Mar – Dic 2020) US\$ 59,116.30
Total a pagar en Dólares US\$ 79,016.55

Artículo 3.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero será reducida, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú de los años fiscales correspondientes.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- El Oficial Superior designado revisará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure el viaje al exterior en Comisión de Servicio.

Artículo 9.- La presente autorización de viaje al exterior no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1851552-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2020-MIDIS**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 064-2020-MIDIS/SG de la Secretaría General; el Informe N° 009-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 031-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-MIDIS se acepta la renuncia de la señora Juana Rosa Ana Balcázar Suárez al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, calificado como cargo de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS; por lo que estando vacante el referido cargo resulta necesario designar a la persona que lo desempeñará;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mirtha Catherine Fonseca Sialer en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1851485-1

Modifican el medio de verificación del compromiso N° 02 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2020-MIDIS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2020-MIDIS**

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 017-2020-EF/50.05, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 011-2020-EF/50.05, emitido por la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; el Memorando N° 045-2020-MIDIS/VMPES/DGFO, emitido por la Dirección General de Focalización; el Informe N° 12-2020-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 026-2020-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 009-2020-MIDIS/VMPES/DGFO-DDF, emitido por la Dirección de Diseño de Focalización de la Dirección General de Focalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece la autorización para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, durante el Año Fiscal 2020, en favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por el monto de S/ 17 000 000,00 (Diecisiete millones y 00/100 soles), con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el financiamiento de acciones para la identificación oportuna de menores de tres (3) años de edad, previo cumplimiento de compromisos y metas que debe efectuar el RENIEC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2020-MIDIS, se aprueban los compromisos, metas y medios de verificación para el financiamiento de las acciones para la identificación oportuna de menores de tres (3) años de edad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de lo dispuesto en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante el Informe N° 009-2020-MIDIS/VMPES/DGFO-DDF, la Dirección de Diseño de Focalización solicita la modificación del medio de verificación del compromiso N° 02, aprobado por la Resolución Ministerial N° 009-2020-MIDIS, por cuanto de la revisión del medio de verificación y las bases de datos para su verificación se ha identificado que en la base analítica de trámite y emisión de Certificado de Nacido Vivo electrónico (CNVe) y Documento Nacional de Identidad (DNI) del RENIEC también consideran aquellos DNI que tuvieron como insumo el CNV manual, el cual no cuenta con una fuente verificable independiente a diferencia del CNV electrónico, por lo que resulta pertinente realizar una mejora técnica al medio de verificación del Compromiso N° 02, con la finalidad de obtener el total de niñas y niños con inicio de trámite de DNI del total de los registros solo con el CNV electrónico;

Que, mediante Oficio N° 017-2020-EF/50.05, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a lo señalado en el Informe N° 011-2020-EF/50.05, emitido por la Dirección de Calidad del Gasto Público de tal Dirección General, brinda la opinión favorable respecto del proyecto de Resolución Ministerial que modificaría la Resolución Ministerial N° 009-2020-MIDIS que aprueba los compromisos, metas y medios de verificación que debe cumplir el RENIEC en el marco del numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Focalización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29792,

Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2020-MIDIS

Modifíquese el medio de verificación del compromiso N° 02 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 009-2020-MIDIS, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- De la aprobación de los compromisos, metas y medios de verificación

Apruébese los compromisos, metas y medios de verificación para el financiamiento de las acciones para la identificación oportuna de menores de tres (3) años de edad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de lo dispuesto en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, los que se detallan a continuación:

N°	COMPROMISOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN	META
	(...)		
02	Incrementar la cobertura de niños y niñas con fecha de inicio de trámite de DNI hasta los 30 días de nacido a nivel nacional y en las regiones de Junín, San Martín, Loreto y Ucayali. DESCRIPCIÓN: 83% de inicio de trámites de DNI a nivel nacional dentro de los 30 días de nacidos; 84% de inicio de trámites de DNI en las regiones de Junín, San Martín, Loreto y Ucayali dentro de los 30 días de nacidos.	Se verificará con los siguientes indicadores del 15 de diciembre del 2019 al 13 de enero del 2020: 1. (#DNI nacional con inicio de trámite dentro de los 30 días de nacido/ #CNVe nacional) x 100. 2. (#DNI Junín, San Martín, Loreto y Ucayali, con inicio de trámite dentro de los 30 días de nacido/ #CNVe de Junín, San Martín, Loreto y Ucayali) x 100. Fuente: BD analítica de trámite y emisión de CNVe y DNI de RENIEC.	83% de inicio de trámites de DNI a nivel nacional dentro de los 30 días de nacidos. 84% de inicio de trámites de DNI en las regiones de Junín, San Martín, Loreto y Ucayali dentro de los 30 días de nacidos.
	(...)		

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1851488-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que para efectos de contar con la certificación de crédito presupuestario a que refieren el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018 y el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y sólo en aquellos casos en el que los pliegos respectivos no cuenten con los recursos correspondientes asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC debe realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondientes, de forma previa a la emisión por parte de la entidad respectiva de la referida certificación de crédito presupuestario de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de los recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del citado Decreto de Urgencia y de acuerdo con el monto que se ejecuta en el Año Fiscal 2020;

Que, el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 2 365 666 163,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 157 200 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 208 466 163,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, lo que comprende, de ser necesario, el financiamiento de los fines del Fondo al que se refiere el numeral 49.6, y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el numeral 49.2 del citado artículo, señala que los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora para la Reconstrucción con Cambios – RCC, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 00035 y 040-2020-ARCC/DE, solicita una modificación presupuestaria en el nivel institucional a favor de seis (06) pliegos del Gobierno Nacional, de nueve (09) Gobiernos Regionales y de ciento dieciséis (116) Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, para financiar cuatrocientos diez (410) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a trescientos sesenta y siete (367) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), seis (06) Proyectos de Inversión, una (01) IOARR, treinta y dos (32) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos, dos (02) Intervenciones de Reconstrucción mediante Actividades (IRA) y dos (02) actividades;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Unico de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica para trescientos sesenta y siete (367) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) conforme al Memorando N° 019-2020-EF/63.04; Asimismo, la citada Dirección General remite el estado situacional de seis (06) Proyectos de Inversión y una (01) IOARR;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 820 988 692,00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de seis (06) pliegos del Gobierno Nacional, de nueve (09) Gobiernos Regionales y de ciento dieciséis (116) Gobiernos Locales, para financiar cuatrocientos diez (410) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 49.1, el numeral 49.2 del artículo 49 y el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 820 988 692,00 (OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de seis (06) pliegos del Gobierno Nacional, de nueve (09) Gobiernos Regionales y de ciento dieciséis (116) Gobiernos Locales, para financiar cuatrocientos diez (410) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		29 735 327,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		791 253 365,00
	TOTAL EGRESOS	820 988 692,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 355 032,00
2.5 Otros Gastos		2 688 190,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.5 Otros Gastos		17 209 308,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		326 355 772,00
Sub Total Gobierno Nacional		347 608 302,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		17 399 409,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		17 559 644,00
Sub Total Gobierno Regional		34 959 053,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		8 292 696,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		430 128 641,00
Sub Total Gobiernos Locales		438 421 337,00

	TOTAL EGRESOS	820 988 692,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los

recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1851556-1

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 022-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 2 365 666 163,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 157 200 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 208 466 163,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, lo que comprende, de ser necesario, el financiamiento de los fines del Fondo al que se refiere el numeral 49.6 del citado artículo del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el numeral 49.2 del citado artículo, señala que los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1, así como los que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora para la Reconstrucción con Cambios - RCC, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 032, 044 y 00046-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas a favor de dos (02) pliegos del Gobierno Nacional, dos (02) Gobiernos Regionales, y treinta y seis (36) Gobiernos Locales, para financiar ciento noventa y nueve (199) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a ciento noventa y ocho (198) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y una (01) intervención para la elaboración de expedientes técnicos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 011, 0021, 022 y 0025-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 594 613 379,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTAY NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para

la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de dos (02) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de treinta y seis (36) Gobiernos Locales, para financiar ciento noventa y nueve (199) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 49.1, el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 594 613 379,00 (QUINIENTOS NOVENTAY CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de dos (02) pliegos del Gobierno Nacional, de dos (02) Gobiernos Regionales y de treinta y seis (36) Gobiernos Locales, para financiar ciento noventa y nueve (199) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		739 560,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		593 873 819,00
	TOTAL EGRESOS	594 613 379,00
		=====
ALA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		375 366 000,00
	Sub Total Gobierno Nacional	375 366 000,00
		=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		739 560,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		60 242 676,00
	Sub Total Gobierno Regional	60 982 236,00
		=====
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		158 265 143,00
	Sub Total Gobiernos Locales	158 265 143,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	594 613 379,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales" y el Anexo N° 3: "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 4: "Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1851556-2

Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO N° 023-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, mediante el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se crea el "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, hasta por la suma de S/ 3 550 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponden hasta por la suma de S/ 1 350 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y S/ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, el que se financia con los siguientes recursos: a) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 y los devengados no girados de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que fueron autorizados en el año 2019, conforme al segundo párrafo del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019, y el artículo 42 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones; y b) Los montos no devengados al 31 de diciembre de 2019 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y que no constituyen saldos de balance de dicha fuente, los que fueron autorizados de conformidad con el literal b) del numeral 46.1, el segundo párrafo del numeral 46.2 y el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley N° 30879. El referido Fondo se destina al financiamiento de la continuidad, durante el Año Fiscal 2020, de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al que se refiere la Ley N° 30556, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y cuyo financiamiento fue aprobado en el año fiscal 2019 mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional. Dicho Fondo se constituye en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC;

Que, asimismo el citado artículo dispone que los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios" se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, para financiar la continuidad durante el Año Fiscal 2020 de las intervenciones del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y que corresponde sólo al monto que se ejecuta en el año fiscal 2020. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe ser refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas; en ambos casos, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC) debiéndose, además, publicar el Decreto Supremo correspondiente hasta el 30 de marzo de 2020;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 045, 067 y 074-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas, con cargo a los recursos del "Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios", a favor de seis (06) pliegos del Gobierno Nacional, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de sesenta (60) Gobiernos Locales, para financiar quinientos sesenta y seis (566) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a quinientos trece (513) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), seis (06) proyectos de inversión, dieciocho (18) intervenciones para la elaboración de estudios y expedientes técnicos y veintinueve (29) actividades;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al numeral 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme a los Memorandos N°s 026 y 036-2020-EF/63.04.

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 355 767 769,00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100

SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de seis (06) pliegos del Gobierno Nacional, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de sesenta (60) Gobiernos Locales, para financiar quinientos sesenta y seis (566) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios, en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 355 767 769,00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC a favor de seis (06) pliegos del Gobierno Nacional, de cinco (05) Gobiernos Regionales y de sesenta (60) Gobiernos Locales, para financiar quinientos sesenta y seis (566) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios, a que hace referencia el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006263 : Fondo para la continuidad de la Reconstrucción con Cambios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		673 270 383,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		682 497 386,00
	TOTAL EGRESOS	1 355 767 769,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		243 226 674,00
2.5 Otros Gastos		2 130 944,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		284 421 496,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		410 581 696,00
	Sub Total Gobierno Nacional	940 360 810,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 438 150,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		55 134 085,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		229 921 122,00
	Sub Total Gobiernos Regionales	286 493 357,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		337 118,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		86 581 916,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		41 994 568,00
	Sub Total Gobiernos Locales	128 913 602,00

	TOTAL EGRESOS	1 355 767 769,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales – Recursos Ordinarios" y el Anexo N° 2: "Transferencia de Partidas a favor de los pliegos del Gobierno Nacional, de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que forman parte integrante de la presente norma, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades

Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Educación, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1851556-3

EDUCACION

Designan Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2020-MINEDU

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGERPER2020-INT-0023143, el Informe N° 00021-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 042-2018-MINEDU, se designó a la señora CECILIA DEL

CARMEN SOBRINO AMPUERO, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora CECILIA DEL CARMEN SOBRINO AMPUERO, al cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora RENE MARLENE AGUILAR BORDA en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1851524-1

INTERIOR

Designan Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2020-IN

Lima, 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Alberto Pacheco Ledesma en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1851554-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

194
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador General del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 017-2020-JUS

Lima, 1 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 14.1 y 14.3 del artículo 14 del referido Decreto Legislativo, el Consejo Directivo es el órgano colegiado de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Está integrado por tres (03) miembros que son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, siendo su composición la siguiente: el Procurador General del Estado, quien lo preside y además tiene voto dirimente, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y un representante de la Contraloría General de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, establece que, el/la Procurador/a General del Estado es el representante legal de la Procuraduría General, y es el/la Presidente/a del Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del referido Decreto Legislativo, el Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en dicho contexto normativo, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos ha propuesto la designación del señor abogado DANIEL SORIA LUJAN, como Procurador General del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado DANIEL SORIA LUJAN, como Procurador General del Estado.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1851550-5

PRODUCE

Suspenden actividad extractiva del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras, entre los 04°40'S y 05°00'S del dominio marítimo peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046-2020-PRODUCE

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio Nº 006-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 019-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe Nº 080-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta

el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 006-2020-IMARPE/PE remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA 27 al 29 enero, 2020 R.M. N° 290-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 27 y 29 de enero 2020 fue de 126,1 t para toda el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza, muestra alta incidencia en el porcentaje de ejemplares capturados menores a 28 cm de longitud, provenientes de las capturas realizadas entre los 04°40'S y 05°00'S"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre los 04°40'S y los 05°00'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 290-2019-PRODUCE, (...)";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 019-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 006-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de merluza puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; y, v) "En ese sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por tres días consecutivos capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, resulta necesario suspender la actividad pesquera en el ámbito marítimo recomendado por el IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera, (...)"; por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender la actividad extractiva del recurso merluza realizada a través de embarcaciones arrastreras, aplicable entre los paralelos 04°40'S y 05°00'S del dominio marítimo peruano por un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial (...)";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por

embarcaciones arrastreras, entre los 04°40'S y 05°00'S del dominio marítimo peruano, por un período de siete (7) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1851555-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2020-RE

Lima, 1 de febrero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 151-2018-RE, de 6 de agosto de 2018, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 15 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores

y asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término a la designación del citado funcionario diplomático como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 24 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1851550-6

Nombran Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2020-RE

Lima, 1 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que el cargo constituye la función real y efectiva que se encomienda al miembro del Servicio Diplomático de acuerdo a su categoría o a los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone que el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, es necesario designar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Francisco Tenya Hasegawa, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 25 de febrero de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1851550-7

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 020-2020-BNP

Lima, 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Anthony Godofredo Riveros Falconi en el cargo de confianza de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnpp.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1851511-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 005-2020-INBP

San Isidro, 31 de enero de 2020

VISTO:

La Nota Informativa N° 110-2020-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Economista Luis Alberto Quiñones Agurto, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de la Escuela de Bomberos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1851529-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Apueban menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la APN
**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0005-2020-APN-DIR**

Callao, 23 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando 1342-2020-APN-OGA de fecha 14 de diciembre del 2019 de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N°0009-2020-APN-UAJ de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece además medidas sobre viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N°047-2002-PCM – Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece una Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, sobre la base de la cual deberán ser calculados los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

Que, asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo, dispone que: "Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal";

Que, a través del memorando del visto, la Oficina General de Administración sustenta los conceptos de viáticos y los porcentajes de menores asignaciones propuestos, indicando que en las comisiones de servicios que cuenten con financiamiento parcial, se deberán considerar tales porcentajes para la asignación de los viáticos correspondientes, recomendando la modificación de la Directiva N° OGADIR-001-2013 denominada "Normas para el otorgamiento de viáticos y otros gastos por comisión de servicios dentro y fuera del territorio nacional";

Que, mediante el informe de visto, la Unidad de Asesoría Jurídica precisa dos aspectos de lo dispuesto por la normativa citada en el párrafo precedente: i) Las menores asignaciones por concepto de viáticos deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad y ii) Las disposiciones contenidas en la referida norma tienen aplicación solo para los viajes al exterior (no dentro del territorio nacional) que realicen los funcionarios y servidores públicos;

Que, siendo así, la referida Unidad de Asesoría Jurídica, señala que no sería necesaria la modificación de la Directiva N° OGA-DIR-001-2013 denominada "Normas para el otorgamiento de viáticos y otros gastos por comisión de servicios dentro y fuera del territorio nacional", aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 292-2013-APN/GG de fecha 19 de junio de 2013, sino que, en mérito a las facultades contenidas en el ROF de la APN y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, corresponde al Directorio de la APN aprobar las menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, para lo cual se deberá emitir la resolución respectiva;

Que, la referida oficina propone aprobar las menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la APN, en los términos siguientes:

"Los porcentajes máximos para el otorgamiento de viáticos parciales, en función de la escala detallada, cuando las comisiones de servicios se realicen fuera del país e incluyan financiamiento parcial, serán los siguientes:

Rubro de financiamiento parcial cubierto por otro ente u organismo	% del monto de viáticos otorgado por APN
Sólo alimentación	70%
Sólo Hospedaje	50%
Hospedaje y alimentación	20%
Sólo movilidad local	80%

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración para la aprobación de menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la APN, sobre la base de la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas establecida en el artículo 5 del Decreto Supremo N°047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en los términos propuestos en el párrafo precedente;

Que, conforme lo establece el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN y tiene a su cargo la administración de la entidad, contando entre otras funciones, con la de: "Aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN.";

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la entidad y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, en la Sesión de Directorio N° 517 de fecha 14 de enero de 2020, se aprobó "las menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la APN, sobre la base de la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas establecida en el artículo 5 del Decreto Supremo N°047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el cual estará sujeto a evaluación de manera semestral" facultando al Presidente de Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943-Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM – Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las menores asignaciones por concepto de viáticos ocasionados por los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la APN, sobre la base de la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas establecida en el artículo 5 del Decreto Supremo N°047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el cual estará sujeto a evaluación de manera semestral en los términos siguientes:

"Los porcentajes máximos para el otorgamiento de viáticos parciales, en función de la escala detallada, cuando las comisiones de servicios se realicen fuera del país e incluyan financiamiento parcial, serán los siguientes:

Rubro de financiamiento parcial cubierto por otro ente u organismo	% del monto de viáticos otorgado por APN
Sólo alimentación	70%
Sólo Hospedaje	50%
Hospedaje y alimentación	20%
Sólo movilidad local	80%

Artículo 2°.- Comunicar la presente resolución a todas las Direcciones, Unidades y Oficinas de la APN, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1851207-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran como barreras burocráticas ilegales a diversas medidas contenidas en la Ordenanza N° 007-2017-MDMM, emitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0615-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
23 de diciembre de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Literales c) y g) del artículo 8 de la Ordenanza 007-2017-MDMM.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:
0589-2017/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Las siguientes medidas constituyen barreras burocráticas ilegales:

(i) La prohibición de distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública, materializada en el inciso g) del artículo 8 de la Ordenanza 007-2017-MDMM.

(ii) La prohibición de distribución gratuita promocional de productos de tabaco en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años de edad, materializada en el inciso g) del artículo 8 de la Ordenanza 007-2017-MDMM.

(iii) La prohibición de la publicidad de productos de tabaco en lugares de atención al público donde accedan menores de 18 años, materializada en el literal c) del artículo 8 de la Ordenanza 007-2017-MDMM.

La razón es que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar no cuenta con competencias para regular respecto

de la publicidad de productos de tabaco de acuerdo con la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo 001-2011-SA.

Lo señalado en el pronunciamiento de la Sala no implica que los agentes económicos puedan practicar las citadas modalidades de publicidad de forma irrestricta. Actualmente, esta actividad se encuentra regulada por la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, que en el inciso 6 de su artículo 11 prohíbe expresamente la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, y en el inciso 5 de su artículo 17, que restringe la publicidad en espectáculos y/o similares en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años. Asimismo, resulta aplicable el Reglamento de la Ley 28705, aprobado por Decreto Supremo 015-2008-SA, el cual, en sus artículos 28 y 34, limita la distribución gratuita promocional de los indicados productos a personas mayores de edad y restringe la publicidad de marcas, logos u otras formas que identifiquen productos del tabaco en eventos o actividades destinados a menores de edad.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1851518-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan servidores en OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 004-2020-OEFA/PCD

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS: Informe Nº 018-2020-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 061-2019-SERVIR/PE se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contiene los puestos y posiciones definidos y aprobados para la Entidad bajo el régimen laboral de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la base la estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con la Resolución de Gerencia General Nº 008-2019-OEFA/GEG se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual contempla los puestos bajo el régimen de la

Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza en la Entidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil, ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, el Artículo 79º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en el marco del Procedimiento PA01020104 - Procedimiento de designación de puestos de confianza del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 084-2018-OEFA/GEG y modificado por Resolución de Gerencia General Nº 048-2019-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite el Formato de Evaluación del cumplimiento de los requisitos de los perfiles de puestos de confianza;

Que, mediante el Informe Nº 018-2020-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite los Formatos de Evaluación del cumplimiento de los requisitos de los perfiles de ciertos puestos de confianza que ingresarán al régimen laboral de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese contexto resulta necesario efectuar la designación de los servidores/as de confianza que se incorporará al régimen de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a las siguientes personas en los puestos de confianza que a continuación se detallan y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil:

Nº	Código del Puesto	Puesto	Nombres y apellidos
1	CO0401014	Asesor de Gerencia General (Secretaría General)	Mauricio Gonzales del Rosario
2	CA0405197	Ejecutivo de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria	Andrea Lostaunau Barbieri
3	CA0601222	Experta de la Dirección de Evaluación Ambiental	Ana María Fiorella Cortijo Villaverde

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1851551-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

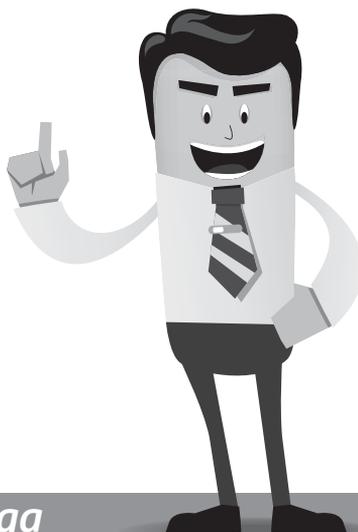
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe